Contrato de Prestación de Servicios Personales, que celebra el **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, a quien en lo sucesivo se nombrará **"EL ORGANISMO"** y por la otra parte, la **C. Susana Paola Ríos Moreno**, a quien en lo sucesivo se nombrará **"LA PRESTADORA"**; sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara **"EL ORGANISMO"** a través de su Representante Legal:

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, constituido por Decreto del H. Congreso del Estado de Jalisco, con número 12036 doce mil treinta y seis; mismo que el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" publicó en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- La **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, ostenta el nombramiento de Directora General, según documento expedido por la Presidenta de **"EL ORGANISMO"**, señora Michelle Greicha Frangie, el día 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; igualmente, según dispone el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en la fracción VIII octava, del artículo 09 noveno. Facultades legales y personalidad jurídica con las que comparece a la suscripción del presente contrato; las que a la fecha no han tenido modificación o restricción alguna.

c). - Tener por objetivos el proporcionar servicios integrales de Asistencia Social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; enmarcados en programas básicos conforme a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Derivado de lo cual, **"EL ORGANISMO"** requiere la contratación de **"EL PROFESIONISTA"**.

d). - Tener domicilio convencional en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en confluencia con calle Lázaro Cárdenas, en la colonia Unidad FOVISSSTE, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara **"LA PRESTADORA"**:

a). - Ser de nacionalidad 1.- Eliminado mayor de edad, la cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación 2.- Eliminado con Clave Única de Registro de población 3.- Eliminado

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, contando con Registro Federal de Contribuyente: 4.- Eliminado

c). - Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en 5.- Eliminado

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

a) Comparecer a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen a la celebración del presente contrato.

c) Reconocer el alcance y contenido de las cláusulas que a continuación se anotan.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, **"La Prestadora"** se compromete a prestar sus servicios personales independientes consistentes en maestra del nuevo modelo de "Guarderías Nido" en los diversos Centros de Desarrollo Infantil y los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios de **"El Organismo"**.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "El Organismo" pagará por concepto de contraprestación, por los servicios contratados a **"La Prestadora"**; la cantidad total de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**; por hora, bruto ya incluyendo las retenciones que por concepto de impuesto correspondan, según las disposiciones fiscales vigentes.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA". Para el cumplimiento del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"EL ORGANISMO"** a:

a) Prestar sus servicios personales independientes y a los que se obliga de acuerdo a la cláusula **PRIMERA** del presente apartado de **CLÁUSULAS.**

b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades personales que le encomiende **"EL ORGANISMO"** por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;

c) Presentar a **"EL ORGANISMO"**, el informe de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;

d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a **"EL ORGANISMO"** y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD de "LA PRESTADORA". Ambas partes acuerdan expresamente que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando por algún motivo, causa, razón o circunstancia, no se ajuste a lo convenido en este contrato y/o a los acuerdos de **"EL ORGANISMO"**.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga accesos derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **"EL ORGANISMO"**, por lo

que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios. En caso de que **"LA PRESTADORA"** contravenga esta disposición, **"EL ORGANISMO"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra

SEXTA. - DE LA SUPERVISIÓN. "EL ORGANISMO" a través del personal que para tal efecto designen, tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA PRESTADORA"**.

SÉPTIMA. – RELACIÓN CONTRACTUAL. "LA PRESTADORA" no será considerada en ningún caso como trabajador de **"EL ORGANISMO"**, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo **"EL ORGANISMO"** alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato.

OCTAVA. - VIGENCIA. se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, a partir del **día 01 primero y hasta el 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés,** de conformidad con lo establecido en el presente contrato; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

NOVENA. – MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"LA PRESTADORA"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"LA PRESTADORA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"EL ORGANISMO"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por **"EL ORGANISMO"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el **"EL ORGANISMO"** pague a **"LA PRESTADORA"** aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL ORGANISMO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si **"LA PRESTADORA"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si **"LA PRESTADORA"** no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.

c) Si **"LA PRESTADORA"** suspende injustificadamente los servicios cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto **"EL ORGANISMO"** como **"LA PRESTADORA"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales independientes; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

DÉCIMA QUINTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, como original; el día 01 primero de julio del año 2023 dos mil veintitrés, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "LA PRESTADORA"

6.- Eliminado

C. Susana Paola Rios Moreno

(LGPICR) Lineamientos generales, protecci· n, informaci· n confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Nacionalidad) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
2.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo
3.- Eliminado (CURP) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
4.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
5.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
6.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.